

Bogotá, mayo 24 de 2022

Dr. Osmin Alexander Saavedra Lagos.
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
PIE DE CUESTA
ofiregispiedecuesta@supernotariado.gov.co

REF: Inscripción medida cautelar embargo en proceso de liquidación judicial bienes inmuebles propiedad de la Sociedad QBICA Constructores S.A.S., en liquidación Judicial. Nit 900.416.735-6.

En mi condición de liquidador del patrimonio de la sociedad QBICA Constructores S.A.S., en liquidación Judicial, Nit 900.416.735-6, de acuerdo con las instrucciones y ordenes impartidas por la superintendencia de sociedades en Auto 428-005832 de 22-04-2022, solicito a la oficina de instrumentos públicos de Pie de Cuesta, inscribir la medida cautelar de embargo según lo ordenado en los numerales Décimo, Décimo primero y Décimo segundo, del auto 428-005832, en las matrículas en las cuales sea el titular del derecho de propiedad, la Sociedad QBICA Constructores S.A.S. (“**Décimo.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados, advirtiendo que las decretadas en el auto de apertura del proceso de reorganización continúan vigentes. **Décimo primero.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora. **Décimo segundo.** Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos”).

Para tal efecto, estoy anexando los siguientes documentos, que incluyen los bienes objeto de embargo:

1. Relación de bienes propiedad de QBICA Constructores S.A.S., en liquidación Judicial. Reporte Superintendencia de Notariado y registro.
2. Certificado de libertad y tradición M. I. No. 314-70207
3. Auto 428-005832 de 22-04-2022.
4. Certificado de Cámara de Comercio actualizado con la inscripción del liquidador.

Efectuada la inscripción correspondiente favor enviar la prueba (certificado) al **Grupo de Procesos de Liquidación Judicial de la Superintendencia de Sociedades** a través del correo: webmaster@supersociedades.gov.co y al correo del liquidador alirioadinco@hioatmail.com

Se advierte a la oficina de instrumentos públicos que esta inscripción es de obligatorio cumplimiento, y sin costo alguno, por haber sido decretada dentro de un proceso jurisdiccional, teniendo como juez del proceso a la superintendencia de Sociedades. De existir otros bienes adicionales y/o diferentes a los relacionados anteriormente, cuya titularidad se encuentre en el registro inmobiliario como de propiedad de la concursada, deberá inscribirse sobre ellos la medida cautelar de embargo del proceso de liquidación judicial.

Cordialmente,


JOSE ALIRIO VELOZA ARANGO
C.C. 14.214.386 Liquidador

Recibo Número: 60248949
CUS Seguimiento: 57845453
Documento: CC-79481703
Usuario Sistema: PEDRO RICARDO ROJAS
Fecha: 16/05/2022 12.49 PM
Convenio: Boton de Pago
PIN: 220516425059139349



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondopago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 220516425059139349

A continuacion puede ver el resultado de la transaccion para la consulta por parametros Documento: [NIT - 9004167356]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
314	70208	CARRERA 8W # 18A-02 TORRE 3 APARTAMENTO 101 PRIMER PISO SECTOR BARROBLANCO CONJUNTO TORRES DEL CAMPO - PROPIEDAD HORIZONTAL	Documento
314	70249	CARRERA 8W # 18A-02 TORRE 3 APARTAMENTO 602 SEXTO PISO SECTOR BARROBLANCO CONJUNTO TORRES DEL CAMPO - PROPIEDAD HORIZONTAL	Documento
314	22346	L PRIMAVERA	Documento
314	70258	CARRERA 8W # 18A-02 TORRE 3 APARTAMENTO 703 SÉPTIMO PISO SECTOR BARROBLANCO CONJUNTO TORRES DEL CAMPO - PROPIEDAD HORIZONTAL	Documento
314	70229	CARRERA 8W # 18A-02 TORRE 3 APARTAMENTO 306 TERCER PISO SECTOR BARROBLANCO CONJUNTO TORRES DEL CAMPO - PROPIEDAD HORIZONTAL	Documento
314	70236	CARRERA 8W # 18A-02 TORRE 3 APARTAMENTO 405 CUARTO PISO SECTOR BARROBLANCO CONJUNTO TORRES DEL CAMPO - PROPIEDAD HORIZONTAL	Documento
314	70221	CARRERA 8W # 18A-02 TORRE 3 APARTAMENTO 206 SEGUNDO PISO SECTOR BARROBLANCO CONJUNTO TORRES DEL CAMPO - PROPIEDAD HORIZONTAL	Documento
314	70285	CARRERA 8W # 18A-02 TORRES 3 PENT-HOUSE 1006 DÉCIMO PISO SECTOR BARROBLANCO CONJUNTO TORRES DEL CAMPO - PROPIEDAD HORIZONTAL	Documento

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a snrbotondopago.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211230585052944218

Nro Matrícula: 314-70207

Pagina 1 TURNO: 2021-314-1-58401

Impreso el 30 de Diciembre de 2021 a las 10:47:42 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 314 - PIEDECUESTA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: PIEDECUESTA VEREDA: BARROBLANCO

FECHA APERTURA: 26-10-2016 RADICACIÓN: 2016-314-6-8614 CON: ESCRITURA DE: 24-06-2016

CODIGO CATASTRAL: 68547010000009850012000000000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

. CON EXTENSIÓN DE 5.967 MTS 2 CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 1136, 24/6/2016, NOTARIA SEGUNDA DE FLORIDABLANCA. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012. LINDEROS: SE TOMA COMO PUNTO DE PARTIDA EL MOJÓN 12 EN DONDE CONVERGA LAS COLINDANCIAS DE BENICIO TARAZONA, ROBERTO PIMIENTO Y EL INTERESADO COLINDA ASI: NORTE: DEL MOJÓN 12 AL MOJÓN 13 CON ROBERTO PIMIENTO SALAZAR, EN LONGITUD DE 86 METROS TROCHA AL MEDIO. ESTE: DEL MOJÓN 13 AL MOJÓN 17 CON ALIRIO BARRAGÁN BALLESTEROS Y ELISEO BARRAGÁN BALLESTEROS, EN LONGITUD DE 90.60 METROS CARRETEABLE AL MEDIO. SUR: DEL MOJÓN 17 AL MOJÓN 16 CON TIBERIO GARCÍA, EN UNA LONGITUD DE 105 METROS CANAL DE RIEGO AGUAS ABAJO AL MEDIO. OESTE: DEL MOJÓN 16 AL MOJÓN 12 CON BENECIO TARAZONA OCHOA, EN LONGITUD DE 52.50 METROS, TROCHA AL MEDIO Y ENCIERRA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACIÓN.ESCRITURA 2236 DEL 12/12/2012 NOTARIA SEGUNDA 02 DE FLORIDABLANCA REGISTRADA EL 21/1/2013 POR COMPRAVENTA DE: ASOCIACION COMUNITARIA DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA ASOCOVIMPI , A: QBICA CONSTRUCTORES S.A.S. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 314-31489 . ESCRITURA 2137 DEL 14/12/1999 NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA REGISTRADA EL 23/12/1999 POR COMPRAVENTA DE: HERMELINA BADILLO DE BLANCO , DE: CARLOS EDUARDO BALNCO BADILLO , DE: WILLIAM BLANCO BADILLO , DE: PEDRO PABLO BLANCO BADILLO , DE: CARMEN ZORAIDA BLANCO BADILLO , DE: BEATRIZ BLANCO BADILLO , DE: MARIA PATRICIA BLANCO BADILLO , DE: MIGUEL BLANCO BADILLO , DE: OLGA BLANCO BADILLO , DE: ROBERTO BLANCO BADILLO , DE: CECILIA BLANCO BADILLO , DE: OFELIA BLANCO BADILLO , A: ASOCIACION COMUNITARIA DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA ASOCOVIMPI , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 314-31489 . ESCRITURA 3219 DEL 2/8/1999 NOTARIA 7 DE BUCARAMANGA REGISTRADA EL 17/8/1999 POR SUCESION DE: ROBERTO BLANCO BUENO , A: HERMELINA BADILLO DE BLANCO , A: OLGA BLANCO BADILLO , A: PEDRO PABLO BLANCO BADILLO , A: OFELIA BLANCO BADILLO , A: CARMEN ZORAIDA BLANCO BADILLO , A: BEATRIZ BLANCO BADILLO , A: MARIA PATRICIA BLANCO BADILLO , A: WILLIAM BLANCO BADILLO , A: CECILIA BLANCO BADILLO , A: CARLOS EDUARDO BLANCO BADILLO , A: MIGUEL BLANCO BADILLO , A: ROBERTO BLANCO BADILLO , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 314-31489 . RESOLUCION 982 DEL 3/9/1998 INCORA DE BUCARAMANGA REGISTRADA EL 20/11/1998 POR ADJUDICACION UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA , A: ROBERTO BLANCO BUENO , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 314-31489. ESCRITURA 2236 DEL 12/12/2012 NOTARIA SEGUNDA 02 DE FLORIDABLANCA REGISTRADA EL 21/1/2013 POR COMPRAVENTA DE: ASOCIACION COMUNITARIA DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA ASOCOVIMPI , A: QBICA CONSTRUCTORES S.A.S. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 314-31490 . ESCRITURA 489 DEL 24/3/2000 NOTARIA DE PIEDECUESTA REGISTRADA EL 19/4/2001 POR COMPRAVENTA DE: ELISEO BARRAGAN BALLESTEROS , A: ASOCIACION COMUNITARIA DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA ASOCOVIMPI , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 314-31490. RESOLUCION 983 DEL 3/9/1998 INCORA DE BUCARAMANGA REGISTRADA EL 17/11/1998 POR ADJUDICACION UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA , A: ELISEO BARRAGAN BALLESTEROS , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 314-31490. COMPLEMENTACION REVOCATORIA RESOLUCIONES ADJUDICACIONES: # 17/18/19/20/29: REGISTRO 14-05-98, RESOLUCION 341, 08-05-98, INCORA. BUCARAMANGA, DE: TARAZONA JOSE AQUILINO. MANTILLA ELIECER. BLANCO ROBERTO. CAMACHO ENRIQUE. PIMIENTO ROBERTO. A: INCORA. REVOCATORIA RESOLUCIONES ADJUDICACIONES #: 16/21/22/23/24/26/27/28/31/218/12/01/76: REGISTRO 23-01-96, RESOLUCION 1653, 20-12-95, INCORA BUCARAMANGA. DE: FUENTES ANTONIO. SANCHEZ MATILDE. NIÑO JORGE. MORA VICTOR M. AGUILLON SANTIAGO. CAMACHO MIGUEL A. MONSALVE ANTONIO. CAMACHO DAVID. LUIS A. BUENO EMILIANO. A: INCORA. ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL (1/17): RGISTRO 03-07-92, ESCRITURA 813, 22-05-92, NOTARIA PIEDECUESTA. DE: VILLAMIZAR DE MORENO BLANCA. MORENO BUITRAGO VICTOR MANUEL A: MORENO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211230585052944218

Nro Matrícula: 314-70207

Pagina 2 TURNO: 2021-314-1-58401

Impreso el 30 de Diciembre de 2021 a las 10:47:42 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

BUITRAGO VICTOR MANUEL. CADUCIDAD DEL CONTRATO: REGISTRO 08-10-81, RESOLUCION 1325, 18-09-81, INCORA, BUCARAMANGA. DE
RINCON JOSE MARIA. A: INCORA.} CADUCIDAD DEL CONTRATO: REGISTRO 07-06-79, RESOLUCION 171, 23-03-79, INCORA, BUCARAMANGA. DE:
MANOSALVA LELIO. A: INCORA. ADJUDICACION 1/17: REGISTRO 12-05-76, RESOLUCION 0031, 12-01-76, INCORA, BUCARAMANGA. DE: INCORA. A:
BUENO EMILIANO. ADJUDICACION 1/17: REGISTRO 12-05-76, RESOLUCION 030, 12-01-75, INCORA, BUCARAMANGA. DE: INCORA. A: RINCON JOSE
MARIA. ADJUDICACION 1/17: REGISTRO 12-05-76, RESOLUCION 029, 12-01-76, INCORA, BUCARAMANGA. DE: INCORA. A: PIMIENTO ROBERTO.
ADJUDICACION: REGISTRO 12-05-76, RESOLUCION 028, 12-01-76, INCORA, BUCARAMANGA. DE: INCORA. A: CAMACHO DAVID. ADJUDICACION 1/17:
REGISTRO 12-05-76.RESOLUCION 027, 12-01-76, INCORA, BUCARAMANGA. DE: INCORA. A: MONSALVE ANTONIO. ADJUDICACION 1/17: REGISTRO
12-05-76, RESOLUCION 026, 12-01-76, INCORA, BUCARAMANGA. DE: INCORA. A: CAMACHO LUIS BERTO ADJUDICACION 1/17: REGISTRO 12-05-76,
RESOLUCION 0218, 12-03-76, INCORA, BUCARAMANGA. DE: INCORA. A: CAMACHO PEREZ MIGUEL ANTONIO. ADJUDICACION 1/17: REGISTRO 12-
05-76, RESOLUCION 0024, 12-01-76, INCORA, BUCARAMANGA. DE: INCORA. A: AGUILLON SANTIAGO. ADJUDICACION 1/17: REGISTRO 12-05-76,
RESOLUCION 0023, 12-02-76, INCORA, BUCARAMANGA, DE: INCORA. A: MORENO VICTOR MANUEL. ADJUDICACION 1/17: REGISTRO 12-05-76,
RESOLUCION 0022, 12-01-76, INCORA, BUCARAMANGA. DE: INCORA. A: NIÑO JORGE. ADJUDICACION 1/17: REGISTRO 12-05-76, RESOLUCION 0021,
12-01-76, INOCRA, BUCARAMANGA, DE: INCORA. A: SANCHEZ VDA DE NIÑO MATILDE. ADJUDICACION 1/17: REGISTRO 12-05-76, RESOLUCION 0020,
12-02-76, INCORA, BUCARAMANGA, DE: INCORA. A: TARAZONA JOSE AQUILINO. ADJUDICACION 1/17: REGISTRO 12-05-76, RESOLUCION 019, 12-01-
76, INCORA, BUCARAMANGA, DE: INCORA. A: CAMACHO ENRIQUE. ADJUDICACION 1/17: REGISTRO 12-05-76, RESOLUCION 0018, 12-01-76, INCORA,
BUCARAMANGA, DE: INCORA. A: BLANCO ROBERTO. ADJUDICACION 1/17: REGISTRO 12-05-76, RESOLUCION 0017, 12-01-76, INCORA,
BUCARAMANGA. DE: INCORA. A: MANTILLA ELIECER. ADJUDICACION 1/17: REGISTRO 23-03-76, RESOLUCION 0016, 12-01-76, INCORA,
BUCARAMANGA. DE: INCORA. A: FUENTES ANTONIO. ADJUDICACION 1/17: REGISTRO 23-03-76, RESOLUCION 0015, 12-01-76, INCORA,
BUCARAMANGA, DE: INCORA. A: MANOSALVA LELIO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) LOTE TORRES DEL CAMPO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

314 - 31489
314 - 31490

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-06-2016 Radicación: 2016-314-6-5419

Doc: ESCRITURA 1893 DEL 23-06-2016 NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QBICA CONSTRUCTORES S.A.S.

NIT# 9004167356 X

A: MAICITO S.A.

NIT# 8240049975



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211230585052944218

Nro Matrícula: 314-70207

Pagina 3 TURNO: 2021-314-1-58401

Impreso el 30 de Diciembre de 2021 a las 10:47:42 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-10-2016 Radicación: 2016-314-6-8614

Doc: ESCRITURA 1136 DEL 24-06-2016 NOTARIA SEGUNDA DE FLORIDABLANCA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0919 ENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: QBICA CONSTRUCTORES S.A.S.

NIT# 9004167356 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-10-2016 Radicación: 2016-314-6-8614

Doc: ESCRITURA 1136 DEL 24-06-2016 NOTARIA SEGUNDA DE FLORIDABLANCA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL 80 APARTAMENTOS Y 4 LOCALES, VISTO BUENO PROPIEDAD HORIZONTAL 069-2015, OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN PIEDECUESTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QBICA CONSTRUCTORES S.A.S.

NIT# 9004167356

A: CONJUNTO TORRES DEL CAMPO - PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-10-2016 Radicación: 2016-314-6-8615

Doc: ESCRITURA 1483 DEL 18-08-2016 NOTARIA SEGUNDA DE FLORIDABLANCA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION NOMBRE DEL PROYECTO URBANÍSTICO, ESCRITURA 1136,24-06-2016, NOTARIA SEGUNDA FLORIDABLANCA "CONJUNTO TORRES DEL CAMPO - PROPIEDAD HORIZONTAL".

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO TORRES DEL CAMPO - PROPIEDAD HORIZONTAL

A: QBICA CONSTRUCTORES S.A.S.

NIT# 9004167356

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

3 -> 70240

3 -> 70239

3 -> 70273

3 -> 70229

3 -> 70228

3 -> 70242

3 -> 70243

3 -> 70274

3 -> 70244



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211230585052944218

Nro Matrícula: 314-70207

Pagina 4 TURNO: 2021-314-1-58401

Impreso el 30 de Diciembre de 2021 a las 10:47:42 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

3 -> 70241

3 -> 70279

3 -> 70238

3 -> 70235

3 -> 70278

3 -> 70234

3 -> 70277

3 -> 70232

3 -> 70246

3 -> 70276

3 -> 70275

3 -> 70237

3 -> 70233

3 -> 70230

3 -> 70236

3 -> 70231

3 -> 70245

3 -> 70263

3 -> 70288

3 -> 70259

3 -> 70257

3 -> 70267

3 -> 70256

3 -> 70258

3 -> 70260

3 -> 70255

3 -> 70261

3 -> 70265

3 -> 70262

3 -> 70266

3 -> 70268

3 -> 70254



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211230585052944218

Nro Matrícula: 314-70207

Pagina 5 TURNO: 2021-314-1-58401

Impreso el 30 de Diciembre de 2021 a las 10:47:42 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

- 3 -> 70272
- 3 -> 70250
- 3 -> 70271
- 3 -> 70248
- 3 -> 70247
- 3 -> 70249
- 3 -> 70251
- 3 -> 70269
- 3 -> 70252
- 3 -> 70253
- 3 -> 70270
- 3 -> 70227
- 3 -> 70280
- 3 -> 70219
- 3 -> 70226
- 3 -> 70210
- 3 -> 70212
- 3 -> 70285
- 3 -> 70213
- 3 -> 70214
- 3 -> 70215
- 3 -> 70211
- 3 -> 70225
- 3 -> 70284
- 3 -> 70208
- 3 -> 70291
- 3 -> 70290
- 3 -> 70289
- 3 -> 70287
- 3 -> 70286
- 3 -> 70216
- 3 -> 70209



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211230585052944218

Nro Matrícula: 314-70207

Pagina 6 TURNO: 2021-314-1-58401

Impreso el 30 de Diciembre de 2021 a las 10:47:42 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

- 3 -> 70217
- 3 -> 70223
- 3 -> 70222
- 3 -> 70281
- 3 -> 70220
- 3 -> 70224
- 3 -> 70221
- 3 -> 70282
- 3 -> 70218
- 3 -> 70264
- 3 -> 70283



SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-314-1-58401

FECHA: 30-12-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: OSMIN ALEXANDER SAAVEDRA LAGOS



Al contestar cite el No. 2022-01-295969



Tipo: Salida Fecha: 22/04/2022 11:04:33 PM
Trámite: 16635 - TERMINACIÓN REORGANIZACIÓN Y APERTURA
Sociedad: 900416735 - QBICA CONSTRUCTOR Exp. 82758
Remite: 428 - DIRECCION DE PROCESOS DE REORGANIZACION
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 428-005832

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

SUJETO DEL PROCESO

Qbica Constructores S.A.S.

PROCESO

Reorganización

ASUNTO

Designa liquidador

Remite a Intendencia Regional de Bucaramanga

EXPEDIENTE

82758

I. ANTECEDENTES.

- 1. Los días 22 de noviembre de 2021, 31 de enero de 2022 y 5 de abril del mismo año, se llevó a cabo la audiencia de confirmación de acuerdo de reorganización de que trata el artículo 35 de la Ley 1116 de 2006. Esto, como consta en actas 2021-01-690156 del 23 de noviembre de 2021, 2022-01-075274 del 18 de enero de 2022 y 2022-01-256503 del 18 de abril de 2022.
2. Por las razones que fueron expuestas en la sesión del 5 de abril de 2022, el Despacho decretó la terminación del proceso de reorganización y el estado de liquidación judicial de la concursada. Principalmente, porque desde el inicio del proceso de reorganización hasta la fecha, la concursada no logró estar al día en las obligaciones señaladas en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

- 3. En la providencia del 5 de abril de 2022, proferida en audiencia, el Despacho indicó que a través de auto aparte y escrito se designaría liquidador para el proceso de insolvencia de Qbica Constructores S.A.S., y que allí se discriminarían las órdenes al mismo para las gestiones a su cargo, como se hará por medio de esta providencia en su parte resolutive.
4. Ahora, de acuerdo con la última información financiera reportada por la sociedad deudora dentro el proceso de reorganización, esta tiene un activo reportado de COP \$25.936.328 (cifra expresada en miles) a 31 de diciembre de 2020. Entonces, de acuerdo con lo señalado en la Resolución 100-001106 del 31 de marzo de 2020 la Intendencia Regional de Bucaramanga tiene competencia para conocer de este proceso si se tiene en cuenta el domicilio de la sociedad y el monto de activos de los procesos sobre los cuales ellos deben conocer, los que deben ser igual o inferior a 45.000 SMLMV, es decir hasta \$45.000.000 (miles).
5. Bajo este contexto, y de acuerdo con el artículo 12 de la citada resolución, el Despacho remitirá, a través del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades, el proceso judicial en cuestión y cuyo trámite continuará en la Intendencia Regional de Bucaramanga.
6. Para el efecto, y de conformidad con el párrafo primero del artículo en comento, se ordenará al mismo Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades, remitir el expediente judicial 82758 debidamente inventariado mediante memorando de transferencia con su anexo Formato Único de Inventario Documental -FUID.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Procesos de Reorganización I,



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



RESUELVE

Primero. Designar como liquidador de Qbica Constructores S.A.S. entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, a:

Nombre	José Alirio Veloza Arango
Cédula de ciudadanía	14.214.386
Contacto	Dirección: Carrera 14 # 75-77 Oficina 602 Ciudad: Bogotá D.C Teléfono: 3108574107 Email: alirioadinco@hotmail.com

En consecuencia, se ordena al Grupo de Apoyo Judicial:

1. Comunicar al liquidador designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. **La inscripción de la presente providencia en la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad concursada.**

Segundo. Advertir que los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el artículo 2.2.2.11.7.4 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, modificado por los Decretos 2130 de 2015, 991 de 2018 y 065 de 2020.

Tercero. Ordenar al liquidador que de conformidad con el artículo 2.2.2.11.8.1. del DUR 1074 de 2015 modificado por el artículo 22 del Decreto 991 de 2018, el artículo 603 del Código General del Proceso y la Resolución 100-00867 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas en ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada. La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Cuarto. Advertir que los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución, serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Quinto. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV). Se advierte al auxiliar de la justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Sexto. Ordenar al liquidador de conformidad con la Circular Externa 100-000004 del 26 de septiembre de 2018, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada 4 meses, estos es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los 5 primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Séptimo. Advertir al liquidador que el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información. En consecuencia, sin perjuicio de la información periódica, el liquidador deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos de la sociedad, un estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor

mensual y término. En todo caso el juez ejercerá las facultades establecidas en el artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

Octavo. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Noveno. El proceso inicia con activo reportado a 31 de diciembre de 2020 de COP \$25.936.328 (cifra expresada en miles). Se advierte que este valor será ajustado con base en el valor neto en liquidación y será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

Décimo. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados, advirtiendo que las decretadas en el auto de apertura del proceso de reorganización continúan vigentes. Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

Décimo primero. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Décimo segundo. Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Décimo tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.

Décimo cuarto. Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Décimo quinto. Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, cuenta con un plazo de un (1) mes, para que remita al juez del concurso el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario valorado de bienes de la sociedad o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la sociedad, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Parágrafo: Ordenar al liquidador designado, que para efectos de lo previsto en el artículo 53 de la Ley 1116 de 2006, valore las pruebas aportadas con las reclamaciones crediticias y las acciones ejecutivas que obran en el proceso de reorganización. Lo anterior, sin perjuicio de las cargas que deben ejercer los acreedores en el proceso de liquidación judicial, respecto a que las reclamaciones y pago de pasivos en el mencionado proceso, deberán sujetarse a los términos y etapas previstos en la ley.

Décimo sexto. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Décimo séptimo. Advertir al liquidador que una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, derechos de voto e inventario valorado de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

Décimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo; a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

Décimo noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

Vigésimo. Ordenar al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.12 de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

Vigésimo primero. Ordenar al liquidador que una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

Vigésimo segundo. Ordenar al liquidador la elaboración del inventario de los activos de la deudora, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión y enviar a esta Entidad vía internet bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial). Dichos bienes serán valuados posteriormente por expertos que contratará el liquidador, si hay lugar a ello.

Vigésimo tercero. Advertir que para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá proceder conforme a lo dispuestos en los artículos 2.2.2.13.1.1 y siguientes del Decreto 1074 de 2015 modificado por el Decreto 991 de 2018 y el artículo 226 del Código General del Proceso, y conforme a las pautas de austeridad propias de liquidación judicial. Advertir que en caso de que la sociedad (i) cuente con activos sujetos a registro deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y (ii) no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada la cual dé cuenta de la inexistencia de activos. Se advierte al liquidador que el perito que designe debe cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Resolución 100-001920 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Sociedades y estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, de conformidad con lo establecido en la Resolución 100-001920 del 16 de mayo de 2017.

Vigésimo cuarto. Prevenir a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Vigésimo quinto. Prevenir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la ley 1116 de 2006.

Vigésimo sexto. Ordenar al ex representante legal de la sociedad que dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 – Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (ajuste del patrimonio liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a y d del numeral tercero de esa circular. Advertir que con la rendición de cuentas el ex representante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Vigésimo séptimo. Prevenir al ex representante legal que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200 SMLMV) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo octavo. Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Vigésimo noveno. Advertir que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por la deudora en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Trigésimo. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 ibídem.

Trigésimo primero. Advertir que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones derivadas de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados por fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el Juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización. Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados siempre que cumplan con los requisitos exigidos jurisprudencialmente.

Trigésimo segundo. En virtud del efecto referido en el ordinal anterior, el liquidador deberá dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Trigésimo tercero. El liquidador designado, deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Trigésimo cuarto. Advertir que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales, y de fiscalización si los hubiere.

Trigésimo quinto. Advertir que de conformidad con artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con

el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo sexto. Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance de la misma.

Trigésimo séptimo. Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes de la deudora, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Trigésimo octavo. Advertir a los acreedores garantizados que, conforme a la Ley 1676 de 2013 y sus Decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Trigésimo noveno. Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, conforme lo establece el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Cuadragésimo. Advertir al liquidador que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar e inscribir el formulario de ejecución concursal ordenado en el artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes del Decreto 1835 de 2015, y remitir copia del mismo con destino al expediente.

Cuadragésimo primero. Advertir al auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el manual de ética y conducta profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Así mismo, el liquidador debe cumplir con el envío de los reportes de información señalados en la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, que reglamentó el Decreto 065 de 2020, en cada una de las etapas allí señaladas.

Cuadragésimo segundo. Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por tanto deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

Cuadragésimo tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso de liquidación judicial de la sociedad en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial.

Cuadragésimo cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial suministrar al liquidador, el número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

Cuadragésimo quinto. Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado, en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

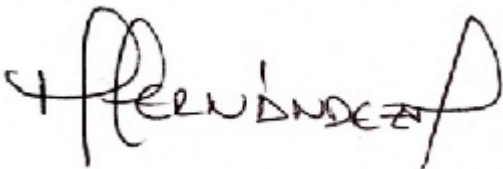
Cuadragésimo sexto. Remitir por competencia a la Intendencia Regional de Bucaramanga, el proceso de insolvencia de la sociedad Qbica Constructores S.A.S. - En Liquidación Judicial, Número de Identificación Tributaria 900.416.735 y expediente No. 82758, de conformidad con las facultades otorgadas en la Resolución 100-001106 de 31 de marzo de 2020.

Cuadragésimo séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades, remitir copia de la presente providencia al Intendente Regional de la ciudad de Bucaramanga.

Cuadragésimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades, remitir el expediente 82758 de la sociedad Qbica Constructores S.A.S. - En Liquidación Judicial, a la Intendencia Regional de Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedades, en los términos expuestos.

Cuadragésimo noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades, efectuar los trámites pertinentes para notificar por estado el contenido de la presente providencia en la Intendencia Regional de Bucaramanga, al día siguiente a la firma del presente proveído.

Notifíquese y cúmplase,



MÓNICA LUCÍA FERNÁNDEZ MUÑOZ
Directora de Procesos de Reorganización I

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2022/05/13 HORA: 17:41:7
10484046

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1R8D2130A0

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS DE:
QBICA CONSTRUCTORES S.A.S.- EN LIQUIDACION JUDICIAL

ESTADO MATRICULA: EN LIQUIDACION JUDICIAL

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: AGOSTO 23 DE 2021
GRUPO NIIF: GRUPO II.

| EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 31 DE LA LEY |
| 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURIDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO |
| DE LIQUIDACION NO TIENEN OBLIGACION DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL, DESDE |
LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-201009-16 DEL 2011/02/24
NOMBRE:QBICA CONSTRUCTORES S.A.S.- EN LIQUIDACION JUDICIAL
NIT: 900416735-6

DOMICILIO: FLORIDABLANCA

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 31 # 35 - 12 EDIFICIO CONCASA OFICINA 405
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 3174030232
TELEFONO2: 6395555
EMAIL : contabilidad.qbicasas@gmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CARRERA 31 # 35 - 12 EDIFICIO CONCASA OFICINA 405
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 3174030232
TELEFONO2: 6395555
EMAIL : contabilidad.qbicasas@gmail.com

QBICA CONSTRUCTORES S.A.S.- EN LIQUIDACION JUDICIAL

CONSTITUCION: QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2011/02/16 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2011/02/24 BAJO EL No 90747 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA QBICA CONSTRUCTORES S.A.S.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 004 DEL 01/10/2012 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 05/10/2012, BAJO EL NO. 106026 DEL LIBRO IX, CONSTA CAMBIO DE DOMICILIO DE BUCARAMANGA AL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ACTA 004	2012/10/01	ASAMBLEA GRA	BUCARAMANGA	2012/10/05	
ACTA 0004	2014/11/26	ASAMBLEA EXT	FLORIDABLANCA	2014/12/17	
ACTA 0012	2015/10/15	ASAMBLEA EXT	FLORIDABLANCA	2015/10/20	
ACTA 019	2017/10/27	ASAMBLEA EXT	FLORIDABLANCA	2017/12/11	

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION DE FECHA 16/02/2011, ANTES CITADA, CONSTA: ARTÍCULO 2°. OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES ASI COMO EL ARRENDAMIENTO DE TODO TIPO DE MAQUINARIA Y EQUIPO UTILIZADO PARA OBRAS CIVILES Y DE TRANSPORTE ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD."

C E R T I F I C A

CAPITAL	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO : \$4.000.000.000	4.000.000	\$1.000,00
CAPITAL SUSCRITO : \$3.120.000.000	3.120.000	\$1.000,00
CAPITAL PAGADO : \$3.120.000.000	3.120.000	\$1.000,00

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION DE FECHA 16/02/2011, ANTES CITADA, CONSTA ARTÍCULO 28°. REPRESENTACIÓN LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

C E R T I F I C A

QUE POR AUTO No 428-005832 DE 2022/04/22 DE SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2022/05/06 BAJO EL No 200152 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO
LIQUIDADOR

NOMBRE
VELOZA ARANGO JOSE ALIRIO
DOC. IDENT. C.C. 14214386

QBICA CONSTRUCTORES S.A.S. - EN LIQUIDACION JUDICIAL

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ACTA NO. 019 DE FECHA 2017/10/27 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, ARTICULO 29. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA Y SI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE HASTA POR 340 SMLMV (SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES), POR LO TANTO SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD HASTA POR 340 SMLMV. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA ENVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LA RELACION FRENTE A TERCEROS LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

C E R T I F I C A

QUE POR AUTO NO. 415-000105 DE FECHA 2018/04/16 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BUCARAMANGA, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2018/04/20, BAJO EL NO. 611 DEL LIBRO 19, CONSTA: AVISO INICIO PROCESO DE REORGANIZACIÓN

C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4111 CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 4290 CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL

OTRA ACTIVIDAD 1 : 4390 OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO

DE: MARYLUZ PEREZ SILVA

CONTRA: QBICA CONSTRUCTORES SAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL FLORIDABLANCA

EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: QBICA CONSTRUCTORES,

UBICADO EN CALLE 31 A # 26 - 38, FLORIDABLANCA, MATRICULA 276324

OFICIO No 1558-682764089004-20 DEL 2017/06/27 INSCR 2017/07/05

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA 2017-00370-00

DE: HERRERA ORDOÑEZ RICARDO

CONTRA: QBICA CONSTRUCTORES S.A.S.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FLORIDABLANCA

EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: QBICA CONSTRUCTORES,

UBICADO EN CALLE 31 A # 26 - 38, FLORIDABLANCA

OFICIO No 2037 DEL 2017/08/15 INSCR 2017/09/06

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA 2017-00469

DE: GUERRA DIAZ NIERIS KARINA

QBICA CONSTRUCTORES S.A.S.- EN LIQUIDACION JUDICIAL

CONTRA: QBICA CONSTRUCTORES S.A.S.
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FLORIDABLANCA
 EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: QBICA CONSTRUCTORES,
 UBICADO EN CALLE 31 A # 26 - 38, FLORIDABLANCA
 OFICIO No 2314 rad682764003002 DEL 2017/09/06 INSCR 2017/10/12

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO
 DE: HABITARQ SOLUCIONES ARQUITECTONICAS S.A.
 CONTRA: QBICA CONSTRUCTORES S.A.S.
 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL FLORIDABLANCA
 EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: QBICA CONSTRUCTORES,
 IDENTIFICADO CON MATRICULA NO. 276324
 OFICIO No 3041-20170076800 DEL 2017/12/13 INSCR 2017/12/28

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
 DE: MEGALUX LED S.A.S.
 CONTRA: QBICA CONSTRUCTORES S.A.S.
 JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL FLORIDABLANCA
 EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO IDENTIFICADO CON MATRICULA NO. 201010.
 OFICIO No 477-2017-00590-00 DEL 2018/02/27 INSCR 2018/03/06

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
 DE: MEGALUX LED S.A.S.
 CONTRA: QBICA CONSTRUCTORES S.A.S.
 JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL FLORIDABLANCA
 EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO IDENTIFICADO CON MATRICULA NO. 276324
 OFICIO No 477-2017-00590-00 DEL 2018/02/27 INSCR 2018/03/06

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO
 DE: INGE CAR S.A.
 CONTRA: QBICA CONSTRUCTORES S.A.S. Y OTRO
 JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
 EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA PONE A DISPOSICIÓN DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DENTRO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN ADELANTADO
 POR EL DEMANDADO, EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: QBICA
 CONSTRUCTORES S.A.S. CON MATRICULA MERCANTIL 201010.
 OFICIO No 1928/2017-00477-00 DEL 2018/04/26 INSCR 2018/05/07

C E R T I F I C A

PROCESO -
 DE: MARIELA GALINDO TORRES
 CONTRA: QBICA CONSTRUCTORES SAS
 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
 EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA PONE A DISPOSICIÓN DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DENTRO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN
 ADELANTADO POR EL DEMANDADO, EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
 DENOMINADO: QBICA CONSTRUCTORES S.A.S. CON MATRICULA MERCANTIL 201010.
 OFICIO No 1928-21-00285-00 DEL 2018/04/19 INSCR 2018/05/15

C E R T I F I C A

PROCESO -
 DE: MARIELA GALINDO TORRES
 CONTRA: QBICA CONSTRUCTORES SAS
 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
 EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA PONE A DISPOSICIÓN DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DENTRO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN
 ADELANTADO POR EL DEMANDADO, EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
 DENOMINADO: QBICA CONSTRUCTORES S.A.S. CON MATRICULA MERCANTIL 276324

QBICA CONSTRUCTORES S.A.S.- EN LIQUIDACION JUDICIAL

OFICIO No 1928-2017-00285-00 DEL 2018/04/19 INSCR 2018/05/15

C E R T I F I C A

PROCESO REORGANIZACION

DE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

CONTRA: QBICA CONSTRUCTORES S.A.S.

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES BOGOTA D.C.

EMBARGO DE LOS BIENES SUJETOS A REGISTRO DE PROPIEDAD DE LA CONCURSADA, ADVIRTIENDO QUE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE NATURALEZA CONCURSAL PREVALENCEN SOBRE LAS QUE SE HAYAN DECRETADO Y PRACTICADO EN OTROS PROCESOS.

AUTO No 400-003802 DEL 2018/03/12 INSCR 2018/07/12

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO PAGO SUMAS DE DINERO

DE: CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS B Y J S.A.S.

CONTRA: QBICA CONSTRUCCIONES S.A.S.

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO IDENTIFICADO CON MATRICULA NO. 276324.

OFICIO No 425-2021-00110-00 DEL 2021/06/22 INSCR 2021/06/28

C E R T I F I C A

QUE POR AUTO 400-003802 DE FECHA 2018/03/12 DE SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2018/07/12, BAJO EL NUMERO 653 DEL LIBRO 19, CONSTA: ADMITIR A LA SOCIEDAD QBICA CONSTRUCTORES S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.416.735, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE FLORIDABLANCA, AL PROCESO DE REORGANIZACION REGULADO POR LA LEY 1116 DE 2006 Y LAS NORMAS QUE LA COMPLEMENTAN O ADICIONAN.

C E R T I F I C A

QUE POR AVISO 415-000105 DE FECHA 2018/04/16 DE SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2018/07/12, BAJO EL NUMERO 159300 DEL LIBRO 9, CONSTA: SE DESIGNA A JAIME RAFAEL GALVIS VASQUEZ COMO PROMOTOR DEL PROCESO DE INSOLVENCIA DE LA SOCIEDAD QBICA CONSTRUCTORES S.A.S. EN REORGANIZACION.

C E R T I F I C A

QUE POR AUTO 400-003802 DE FECHA 2018/03/12 DE SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2018/07/12, BAJO EL NUMERO 36801 DEL LIBRO 8, CONSTA: EMBARGO DE LOS BIENES SUJETOS A REGISTRO DE PROPIEDAD DE LA CONCURSADA, ADVIRTIENDO QUE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE NATURALEZA CONCURSAL PREVALENCEN SOBRE LAS QUE SE HAYAN DECRETADO Y PRACTICADO EN OTROS PROCESOS.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA 428-000580 DE FECHA 2022/04/18 DE SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2022/05/06, BAJO EL NO. 1511 DEL LIBRO 19, CONSTA: SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD QBICA CONSTRUCTORES S.A.S. POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE LA PROVIDENCIA.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA 428-000580 DE FECHA 2022/04/18 DE SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2022/05/06, BAJO EL NO. 1512 DEL LIBRO 19, CONSTA: SE DECRETA LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD QBICA CONSTRUCTORES S.A.S EN LOS TERMINOS DE LA LEY 1116 DE 2006, ANUNCIANDOSE EN ADELANTE CON LA EXPRESIÓN "EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL".

C E R T I F I C A

QUE POR AVISO 640-000100 DE FECHA 2022/04/26 DE SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2022/05/06, BAJO EL NO. 725 DEL LIBRO 3, CONSTA: AVISO INICIO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD QBICA CONSTRUCTORES S.A.S.

QBICA CONSTRUCTORES S.A.S.- EN LIQUIDACION JUDICIAL

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 201010 DEL 2011/02/24
 NOMBRE: QBICA CONSTRUCTORES
 FECHA DE RENOVACION: AGOSTO 23 DE 2021

ESTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACION DE RENOVAR.

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 31 # 35 - 1 EDIFICIO CONCASA OFICINA 405
 MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
 TELEFONO : 3174030232
 E-MAIL: contabilidad.qbicasas@gmail.com
 ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4111 CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES
 ACTIVIDAD SECUNDARIA : 4290 CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL
 OTRA ACTIVIDAD 1 : 4390 OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA
 CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 276324 DEL 2013/09/16
 NOMBRE: QBICA CONSTRUCTORES
 FECHA DE RENOVACION: AGOSTO 23 DE 2021

ESTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACION DE RENOVAR.

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 31 # 35 - 12 EDIFICIO CONCASA OFICINA 405
 MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
 TELEFONO : 3174030232
 E-MAIL: contabilidad.qbicasas@gmail.com
 ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4111 CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES
 ACTIVIDAD SECUNDARIA : 4290 CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL
 OTRA ACTIVIDAD 1 : 4390 OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA
 CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

TAMAÑO DE EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 del DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 del DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES :
 MICRO EMPRESA - RSS

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO CÓDIGO - CIIU: 4111

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2022/05/13 17:41:07 - REFERENCIA OPERACION 10484046

 | LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES
 | DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO
 | SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O
DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

| PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN
LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO,

QBICA CONSTRUCTORES S.A.S.- EN LIQUIDACION JUDICIAL

| NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD. |

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.



Pedro Pablo Contreras Pacheco